



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día catorce (14) enero de dos mil diez (2010), la señora **MARIA LIBIA ALZATE OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.444.127 quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) EL MIRADOR** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88566** y ficha catastral N° **010703390007000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **221-2010**. Acorde con la información que se detalla:

### **ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**



## RESOLUCION No. 572

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO                                                             |                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| Nombre del predio o proyecto                                                                    | EL MIRADOR                      |
| Localización del predio o proyecto                                                              | Municipio de ARMENIA, QUINDIO   |
| Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)                                  | 997018.45 N ; 1159379.89 E      |
| Código catastral                                                                                | Sin información                 |
| Matricula Inmobiliaria                                                                          | 280-88566                       |
| Nombre del sistema receptor                                                                     | Suelo                           |
| Fuente de abastecimiento de agua                                                                | Comité de Cafeteros del Quindío |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece                                                          | Río La Vieja                    |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)                                                  | Doméstico                       |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Residencial                     |
| Caudal de diseño                                                                                | 0.0074 l/s                      |
| Frecuencia de la descarga                                                                       | 30 días/mes                     |
| Tiempo de la descarga                                                                           | 18 horas/día                    |
| Tipo de flujo de la descarga                                                                    | Intermitente                    |
| Disposición final propuesta                                                                     | Pozo de Absorción               |
| Área de infiltración                                                                            | 21.21 m <sup>2</sup>            |

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AIV-365-04-10** del día seis (06) de abril de 2010, se profirió Auto de inicio permiso de vertimiento, el cual fue notificado de manera personal el día 24 de julio de 2012 a la señora la señora **MARIA LIBIA ALZATE OSPINA** en calidad de propietaria.



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el técnico **BERNARDO GRANADA** contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 12 de julio de 2012 al predio **1) EL MIRADOR** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y mediante Acta de visita No 17317 describe lo siguiente:

### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita a dicho predio en compañía del señor encargado con el fin de verificar el sistema de tratamiento aquí existente. Encontrándose un sistema de tratamiento construido en material conformado por: Trampa de grasas, tanque séptico filtro anaeróbico y pozo de absorción. De este sistema solo se verificó la trampa de grasas y esta en buen estado, el tanque séptico, el filtro anaeróbico y el pozo de absorción no se pudo destapar ya que las tapas están pegadas de lo que se recomienda se destapen para realizar la verificación.*

### **REQUERIMIENTOS TECNICOS**

*Favor destapar el sistema de tratamiento para verificar su estado y funcionalidad y así darse viabilidad al permiso de vertimiento mediante expediente No.221/10."*

Que el día 15 de julio de 2012 el técnico **BERNARDO GRANADA GRISALES**, contratista de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., emitió el concepto Técnico de acuerdo a los documentos que reposan en el expediente, del predio Rural **1) EL MIRADOR** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en el cual hizo las siguientes

### **"... CONSIDERACIONES FINALES**

*Teniendo en cuenta que en este predio no se pudo verificar el sistema por encontrarse las tapas muy pegadas de lo que se recomienda se destapen para verificar su estado y funcionalidad y así darse viabilidad al permiso de vertimiento."*

Que el técnico **BERNARDO GRANADA** contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 23 de julio de 2012 al predio **1) EL MIRADOR** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA**



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**(Q)**, y mediante Acta de visita No 18062 describe lo siguiente:

### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita a dicho predio en compañía del hijo de la propietaria con quien encontramos el sistema aquí existente ya destapados y se observa que el tanque séptico y el filtro anaeróbico tienen filtración pues los niveles no suben hasta tal punto que el pozo de absorción está seco.*

### **REQUERIMIENTOS TECNICOS**

*Favor realizar correctivos de filtración encontrando el tanque séptico y el filtro anaeróbico para que el sistema quede trabajando en forma integrada y así darse viabilidad al permiso de vertimiento mediante expediente No.221/10."*

Que el día 26 de julio de 2012 el técnico BERNARDO GRANADA GRISALES, contratista de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., emitió el concepto Técnico de acuerdo a los documentos que reposan en el expediente, del predio Rural **1)** **EL MIRADOR** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en el cual hizo las siguientes

### **"... CONSIDERACIONES**

*Teniendo en cuenta que en este predio existe un sistema de tratamiento construido en material conformado por: Trampa de grasas, tanque séptico filtro anaeróbico y pozo de absorción de lo cual el tanque séptico y filtro anaeróbico tienen filtración pues estos no suben sus niveles por consiguiente el pozo de absorción no está trabajando por lo que se recomienda realizar correctivos para darse viabilidad al permiso de vertimientos."*

Que el día 28 de septiembre del año 2020, mediante oficio con el Radicado No. 00011632 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, solicitó a la señora **MARIA LIBIA ALZATE OSPINA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **221-2010** en el que le manifestó lo siguiente:



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"(...)Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de la documentación técnica y jurídica aportada con la solicitud, mediante la aplicación de lista de chequeo, encontrándose lo siguiente: falta documentación de tipo jurídico para proceder con la respectiva evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.*

*De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que allegue a siguiente documentación técnica y jurídica:*

1. Concepto de uso del suelo del predio denominado 1) EL MIRADOR, vereda Armenia del municipio de Armenia Quindío, matricule inmobiliaria No 280-88566, expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental.

*Nota Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble, es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones del uso de suelo de un inmueble.*

2. Ajuste al pago por concepto de la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, de acuerdo a la liquidación que se adjunta con el presente requerimiento

3. Croquis a mano alzada con le indicaciones precisas de cómo llegar al predio denominado 1) EL MIRADOR ubicado en la Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-88566. (...)"

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado No.E11688-20 del 25 de noviembre de 2020 la señora María Libia Álzate Ospina, allega la documentación



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

solicitada por la autoridad ambiental.

Que el día 08 de noviembre del año 2021, mediante oficio con el Radicado No. 00017421 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, solicitó a la señora **MARIA LIBIA ALZATE OSPINA**, el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **221-2010** en el que le manifestó lo siguiente:

*"(...) La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, formuló en el mes de agosto de 2.012, un Plan de descongestión de trámites ambientales que se encontraban represados en gran volumen en la Subdirección de Regulación y Control ambiental, entre ellos los permisos de vertimiento. Adicional a los procesos pendientes por resolver al momento de la formulación del Plan de Descongestión, han ingresado solicitudes en las vigencias posteriores, algunos de los cuales se suman a los trámites que requieren de atención en algunas de las etapas.*

*A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, aún se requiere del impulso del Plan, a través de la implementación de diversas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento, entre las cuales se citan, entre otras, la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico y elaboración de Autos y Resoluciones.*

*Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 824 de 2018. en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.*



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral de la solicitud de permiso de vertimientos con expediente No. 221 de 2010 para el predio Finca El Mirador, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-88566 y localizado en la vereda San Juan del Municipio de La Armenia, encontrando lo siguiente:*

- Acta de visita técnica acta No. 17317 del 12 de julio de 2012, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando "un sistema de tratamiento construido en material conformado por: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción. De este sistema, solo se pudo verificar la trampa de grasas, la cual se encuentra en buen estado. El tanque séptico, el filtro anaerobio y el pozo de absorción no se pudieron verificar ya que las tapas están pegadas. Se recomienda destapar estas partes del sistema de tratamiento para verificar su estado y funcionalidad, de tal manera que se le pueda dar viabilidad al permiso de vertimiento mediante el expediente No. 221-2010. Presentarse a la CRQ en un plazo no mayor a 10 días con el fin de notificarse a el auto de iniciación".*
- Acta de visita técnica acta No. 18062 del 23 de julio de 2012, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando "que en el sistema existente ya destapado se pueden observar problemas de filtración en el tanque séptico y en el filtro anaerobio, razón por la cual los niveles no suben y por ende el pozo de absorción está seco. Favor realizar los correctivos necesarios para que el sistema pueda trabajar de forma integrada y, esta forma, dar viabilidad al permiso de vertimiento mediante el expediente No. 221-2010."*

*De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos realizar las correcciones mencionadas en el Acta de visita técnica No. 18062 del 23 de julio de 2012 enmarcadas en garantizar la impermeabilidad de la unidad de tratamiento (tanque séptico \_FAFA) con el fin que estas conserven los niveles hidráulicos y garantizar el tren de tratamiento propuesto. Una vez realizadas las correcciones, debe notificar a la CRQ para que se programe una visita técnica de verificación que corrobore el funcionamiento óptimo del sistema.*



## RESOLUCION No. 572

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

**Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010,** Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, deberán ser allegados los siguientes requisitos (si ya los presentó, hacer caso omiso):

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

*No obstante, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma: "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el **término máximo de un mes.** A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición".*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual...***

*Teniendo en cuenta lo anterior, **si en el término de diez (10) días hábiles y un (1) mes,** tal y como lo indican los artículos citados anteriormente, no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

*Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"*



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado No.E15315-21 del 16 de diciembre de 2021 la señora María Libia Álzate Ospina, allega la documentación requerida por la autoridad ambiental.

Que la Técnica MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo al acta visita No. 58504 realizada el día 19 de mayo del año 2022, al Predio denominado : **EL MIRADOR** ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica, donde se observa:*

*Una vivienda tipo campesina, de 3 habitaciones 1 baño 1 cocina habitada por 4 personas permanentes, cuenta con un sistema en mampostería consta Tg (largo 60 mt- ancho 40 mt prof 40 mt) tanque sept 2 comp largo 2mt ancho 1.30 mt prof 2 mt) Tanque fafa )ancho 1,30 mt-largo 1 mt- buen mater filt – la disp. final pozo de absorción, prof (3 mt- DÍAM 2mt)*

*El predio linda con lotes con el río Quindío y av centenario*

*El agua es de Comité Caf."*

Anexa informe visita técnica y registro fotográfico.

Que el día 29 de junio del año 2022, mediante oficio con el Radicado No. 00012356 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, solicitó a las Empresas Públicas de Armenia E.S.P. información correspondiente al Predio denominado : **EL MIRADOR** ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en los siguientes términos:

*" (...)Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso informarte que la Señora Maria Libia Alzate Ospina propietaria del predio ubicado en la vereda San Juan frente al*



## RESOLUCION No. 572

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*SENA agropecuario denominado finca el Mirador, del Municipio de **Armenia (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-83556 y ficha catastral No 010703360007000 según concepto de uso de suelo, inicio trámite de permiso de vertimientos mediante radicado CRQ expediente No 221-10 allegando documentación técnica y jurídica, donde se evidencia:*

- Uso de suelo mediante certificación DP-POT-3646, expedida el 29 de octubre de 2020 por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa 'el predio ubicado en Vereda San Juan denominado MIRADOR del Municipio de Armenia identificado con la matrícula inmobiliaria 280-85565 y Ficha catastre 010703350007000, se encuentra dentro del sector normativo DESARROLLO PAISAT}ISCO/ZONA DE PROTECCION AMBIENTAL."*
- Memorias de cálculo elaboradas por las Empresas Públicas de Armenia, a través del denominado convenio EPA*

*Teniendo en cuenta que al predio objeto de estudio para el presente trámite se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Armenia, en ocasiones particulares, para generar una conexión del predio al sistema de alcantarillado se requiere obras complementarias que difieren de una acometida convencional, Por lo anterior y con base en lo contenido en el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 soluciones individuales de saneamiento Toda edificación, concentración de edificaciones desarrollo urbanístico, tenístico o industrial, **localizado fuera del arco de cobertura del sistema de alcantarillado público**, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y **deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento**, solicitó amablemente se indique si actualmente el predio en mención se encuentra fuera del área de cobertura de sistema de alcantarillado público..."*

Que las Empresas Públicas de Armenia E.S.P. a la fecha de resolver la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos no ha dado respuesta a lo solicitud planteada por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el día 26 de noviembre de 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

### **"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 1001 - 2022**

**FECHA:** 25 de noviembre de 2022

**SOLICITANTE:** LIBIA ALZATE OSPINA

**EXPEDIENTE:** 00221-10

#### **1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.

#### **2. ANTECEDENTES**

1. Radicado No. 00221 del 14 de enero de 2010, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
2. Auto de inicio de permiso de vertimiento SCSA-AIV-365-04-10 del 06 de abril de 2010.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 17317 del 12 de julio de 2012.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 18062 del 23 de julio de 2012.



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

5. Radicado No. 00011632 del 28 de septiembre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de información y de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
6. Radicado E11688-20 del 25 de noviembre de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de información y de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00011632 del 28 de septiembre de 2020.
7. Radicado No. 00017421 del 08 de noviembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento
8. Radicado E15315-21 del 16 de diciembre de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00017421 del 08 de noviembre de 2021.
9. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
10. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 58504 del 19 de mayo de 2022.
11. Radicado No. 00012356 del 29 de junio de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de información.

### **3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|                                            |
|--------------------------------------------|
| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b> |
|--------------------------------------------|



## RESOLUCION No. 572

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|                                                                                                 |                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| Nombre del predio o proyecto                                                                    | EL MIRADOR                      |
| Localización del predio o proyecto                                                              | Municipio de ARMENIA, QUINDIO   |
| Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)                                  | 997018.45 N ; 1159379.89 E      |
| Código catastral                                                                                | Sin información                 |
| Matricula Inmobiliaria                                                                          | 280-88566                       |
| Nombre del sistema receptor                                                                     | Suelo                           |
| Fuente de abastecimiento de agua                                                                | Comité de Cafeteros del Quindío |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece                                                          | Río La Vieja                    |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)                                                  | Doméstico                       |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios) | Residencial                     |
| Caudal de diseño                                                                                | 0.0074 l/s                      |
| Frecuencia de la descarga                                                                       | 30 días/mes                     |
| Tiempo de la descarga                                                                           | 18 horas/día                    |
| Tipo de flujo de la descarga                                                                    | Intermitente                    |
| Disposición final propuesta                                                                     | Pozo de Absorción               |
| Área de infiltración                                                                            | 21.21 m <sup>2</sup>            |

Tabla 2. Información General del Vertimiento

### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1)



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 168 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.70 m, Ancho = 0.40 m, Altura Útil = 0.60 m.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 2376 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.10 m, L2 = 0.55 m, Ancho = 0.80 m, Altura Útil = 1.80 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 1728 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.80 m, Altura Útil = 1.80 m.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 3.56 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de aplicación de 48.00 litros/día/m<sup>2</sup>. A partir del caudal de diseño y la tasa de aplicación, se obtuvo un área de infiltración requerida de 13.32 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.50 metros de diámetro y 2.70 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 21.21 m<sup>2</sup>, por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

## RESOLUCION No. 572

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

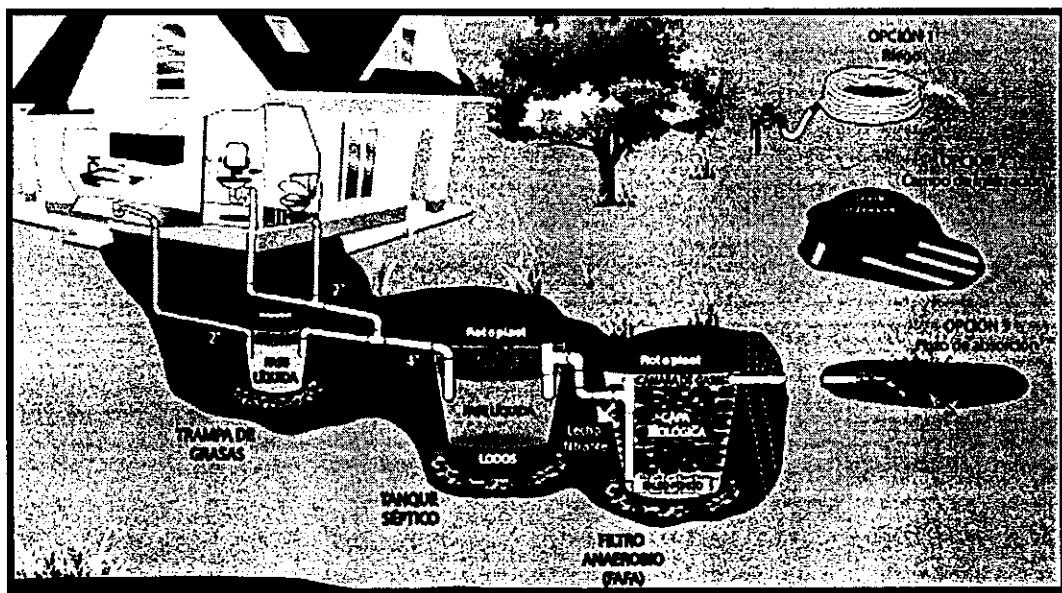


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

#### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



## RESOLUCION No. 572

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la Información de Uso de Suelos DP-POT 3648 del 29 de octubre de 2020 emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado EL MIRADOR, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-88566 y ficha catastral No. 010703390007000, se encuentra dentro del sector normativo "DESARROLLO PAISAJISTICO / ZONA DE PROTECCION AMBIENTAL".



Imagen 2. Localización del vertimiento  
Fuente: SIG Quindío

## RESOLUCION No. 572

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga  
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo clasificado como Zona Urbana.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

### **4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

## **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 58504 del 19 de mayo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se observa una vivienda de tipo campesina de 3 habitaciones, 1 baño y 1 cocina, habitada permanentemente por 4 personas. El predio cuenta con un sistema en mampostería compuesto por Trampa de Grasas (Largo = 0.60 m, Ancho = 0.40 m, Profundidad = 0.40 m), Tanque Séptico de 2 compartimientos (Largo = 2.00 m, Ancho = 1.30 m, Profundidad = 2.00 m), Tanque FAFA con buen material filtrante (Largo = 1.00 m, Ancho = 1.30 m). Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad. El predio linda con lotes, con el río Quindío y la avenida Centenario. El agua es del Comité de Cafeteros.

### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad.

### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 1096 de 2000, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

### **7. CONCLUSIÓN**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 58504 del 19 de mayo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **00221-10** para el predio EL MIRADOR, ubicado en el municipio de ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-88566, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 1096 de 2000.
- Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, el STARD propuesto se encuentra construido en su totalidad.
- El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- La contribución de aguas residuales al sistema propuesto debe ser generada por un máximo de ocho (8) contribuyentes permanentes.



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Para la disposición final de las aguas tratadas en el predio se calcula un área de 4.91 m<sup>2</sup>, distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste 997018.45 N ; 1159379.89 E.
- El otorgamiento del permiso de vertimiento está sujeto a la revisión jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso de suelo y demás aspectos que el profesional asignado determine."

**NOTA ACLARATORIA:** Según el concepto técnico del 26 de diciembre de 2022, suscrito por el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales.

**Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.**

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 26 de noviembre de 2022, el ingeniero Civil da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

predio objeto de la solicitud, se encuentra construida una vivienda campesina, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que ya está construida, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-88566**, se desprende que el el fundo tiene una cabida de dos (2) hectáreas mil setecientos noventa y siete 1.797 M2, Lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos en cumplimiento de la UAF por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos DP-POT- 3848 con fecha del 29 de octubre de 2020, el cual fue expedido por el Director Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos. En igual sentido hay que tener en cuenta que el certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) EL MIRADOR** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-88566** y registra como fecha de apertura el 19 de abril del año 1993, según el certificado de tradición aportado a la solicitud de permiso de vertimiento de radicado **Nº221-10**, por tanto es posible establecer que el predio objeto de la solicitud



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

existía antes de entrar en vigencia la Ley 160 de 1994 incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en unos derechos adquiridos por el propietario de buena fe; de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 **"DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD...**

*La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 25 de noviembre del año 2022, el Ingeniero civil da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda campesina que se encuentra construida en el predio; adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto uso de suelo DP-POT- 3848 con fecha del 29 de octubre de 2020, el cual fue expedido por el Director Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia Quindío y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo*



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"<sup>6</sup>*

Que con todo lo anterior y que de acuerdo a la visita técnica realizada al predio, tenemos que en el predio se encuentra construida una vivienda campesina y cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda campesina construida en el predio, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo. Finalmente ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

**ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*

Con respecto a lo anterior el Consejo de estado Sala de consulta y servicio civil efectuó el siguiente pronunciamiento.

*Consejero ponente: Álvaro Namen Vargas*

*Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014)*

*Ref.: Ley 1437 de 2011. Régimen de transición y vigencia - Pago de sentencias judiciales.*

*La ley 1437 de 2011, en los artículos 308 y 309, consagro el régimen de transición y vigencia y las normas que derogo, respectivamente. La vigencia del nuevo código se dispuso a partir del 2 de julio de 2012 y se ordenó aplicarla a todos los procesos, demandas, tramites procedimientos o actuaciones que se inicien con posterioridad a dicha fecha, pero también expresamente se señaló que los que estuvieran en curso al momento de entrar a regir, seguirán siendo gobernados por el régimen jurídico precedente. Además, derogo, entre otras normativas, el decreto ley 01 de 1984.*

*Por lo tanto, a los tramites, procesos, actuaciones, procedimientos, demandas y actuaciones iniciadas antes del 2 de julio de 2012 se les aplica, en estricto rigor, el Decreto ley 01 de 1984, desde su inicio y hasta su culminación independientemente de la fecha en que ocurra esta última.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que se generen por la vivienda construida, en procura por que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) EL MIRADOR** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, propiedad de la señora **MARIA LIBIA ALZATE OSPINA**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-074-03-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el



## RESOLUCION No. 572

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**221-2010** que corresponde al predio **1) EL MIRADOR** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL MIRADOR VEREDA ARMENIA, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora MARIA LIBIA ALZATE OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.444.127 quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: 1) EL MIRADOR ubicado en la Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-88566 y ficha catastral N° 010703390007000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO                            |                               |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| Nombre del predio o proyecto                                   | EL MIRADOR                    |
| Localización del predio o proyecto                             | Municipio de ARMENIA, QUINDIO |
| Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste) | 997018.45 N ; 1159379.89 E    |
| Código catastral                                               | Sin información               |



## RESOLUCION No. 572

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|                                                                                                 |                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| Matricula Inmobiliaria                                                                          | 280-88566                       |
| Nombre del sistema receptor                                                                     | Suelo                           |
| Fuente de abastecimiento de agua                                                                | Comité de Cafeteros del Quindío |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece                                                          | Río La Vieja                    |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)                                                  | Doméstico                       |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Residencial                     |
| Caudal de diseño                                                                                | 0.0074 l/s                      |
| Frecuencia de la descarga                                                                       | 30 días/mes                     |
| Tiempo de la descarga                                                                           | 18 horas/día                    |
| Tipo de flujo de la descarga                                                                    | Intermitente                    |
| Disposición final propuesta                                                                     | Pozo de Absorción               |
| Área de infiltración                                                                            | 21.21 m <sup>2</sup>            |

Tabla 3. Información General del Vertimiento

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuara TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) MIRADOR** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q).**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por un máximo de ocho (8) contribuyentes permanentes.

### **"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 168 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.70 m, Ancho = 0.40 m, Altura Útil = 0.60 m.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 2376 litros de

## RESOLUCION No. 572

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

capacidad, con las siguientes dimensiones:  $L1 = 1.10 \text{ m}$ ,  $L2 = 0.55 \text{ m}$ , Ancho =  $0.80 \text{ m}$ , Altura Útil =  $1.80 \text{ m}$ .

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 1728 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo =  $1.20 \text{ m}$ , Ancho =  $0.80 \text{ m}$ , Altura Útil =  $1.80 \text{ m}$ .

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 3.56 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de aplicación de  $48.00 \text{ litros/día/m}^2$ . A partir del caudal de diseño y la tasa de aplicación, se obtuvo un área de infiltración requerida de  $13.32 \text{ m}^2$ . Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.50 metros de diámetro y 2.70 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de  $21.21 \text{ m}^2$ , por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

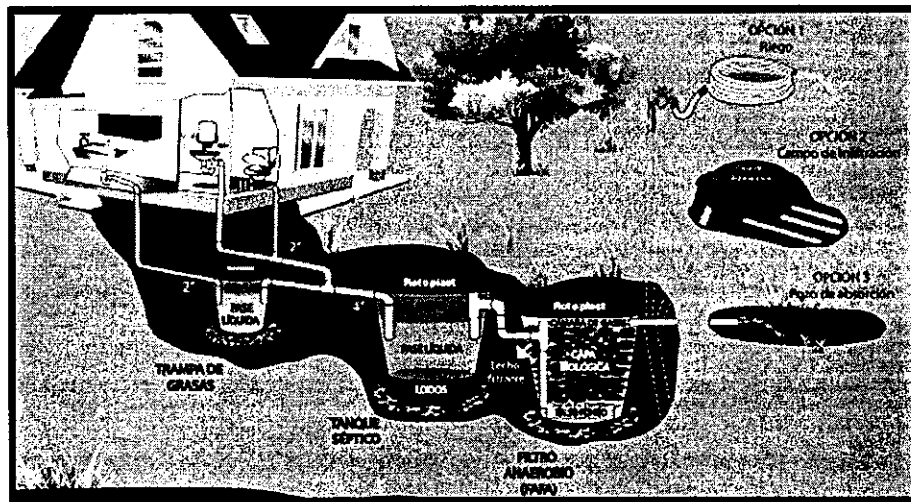


Imagen 4. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generaran como resultado de la actividad domestica para el predio **EL MIRADOR**, vivienda campesina que se encuentra construida Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **MARIA LIBIA ALZATE OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.444.127 quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) EL MIRADOR** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88566**, para que cumpla con lo siguiente:



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 1096 de 2000, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.



## **RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **MARIA LIBIA ALZATE OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.444.127 propietaria del predio; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.



**RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora señora **MARIA LIBIA ALZATE OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.444.127 quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) EL MIRADOR** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de



**RESOLUCION No. 572**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88566**, o a su apoderado quien deberá acreditar su calidad y facultad para notificarse y para actuar en este asunto conforme en los términos del artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



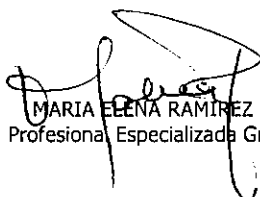
**RESOLUCION No. 572**

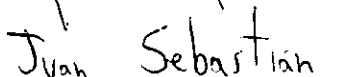
**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA CON CAPACIDAD POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO LA MORELIA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

  
MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ  
Abogada Contratista SRCA

  
DANIEL JARAMILLO GOMEZ  
Profesional Universitario Grado 10

  
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializada Grado 16

  
JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES  
Ingeniero Civil Contratista SRCA

**EXPEDIENTE 221 DE 2010**

|                                                                                             |                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| <b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO</b>                                            |                   |
| <b>NOTIFICACION PERSONAL</b>                                                                |                   |
| EN EL DIA DE HOY ----- DE -----                                                             |                   |
| ----- DEL-----                                                                              |                   |
| <b>NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:</b>                                    |                   |
| <b>EN SU CONDICION DE:</b>                                                                  |                   |
| <b>SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE</b>     |                   |
| <b>QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS CINCO ( 05 ) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA</b> |                   |
| -----                                                                                       |                   |
| <b>EL</b>                                                                                   | <b>NOTIFICADO</b> |
| <b>EL NOTIFICADOR</b>                                                                       |                   |
| <b>C.C No -----</b>                                                                         |                   |

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O